

Transformando la Escuela Normal de Preceptores en Instituto Pedagógico.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto; el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Transfórmase la Escuela Normal de Preceptores de esta capital, en un Instituto Pedagógico que se compondrá de las siguientes secciones:

Sección Normal Elemental, para la formación de maestros normales elementales.

Sección Normal de Segundo Grado para la formación de maestros normales de segundo grado.

Sección Normal Superior, para la formación de profesores de enseñanza Secundaria.

Artículo 2° — Los estudios en la Sección Normal Elemental, se harán en un período de tres años. Para ingresar en ella se requiere haber concluido instrucción primaria y ser aprobado en un examen de admisión.

Los estudios en la Sección Normal de Segundo Grado, se harán en un período de tres años. Para ingresar en ella se requiere haber concluido el tercer año de instrucción media y ser aprobado en un examen de admisión.

Los estudios en la Sección Superior, se harán en un período de cuatro años. Para ingresar en ella se requiere haber concluido instrucción media y ser aprobado en un examen de admisión.

Artículo 3° — Las materias de enseñanza en la Sección Normal Superior, se dictarán en dos períodos de dos años cada uno. El primero comprenderá cursos de revisión de las materias de Letras y Ciencias de instrucción media y además cursos técnicos profesionales de carácter general, y el segundo comprenderá cursos de especialización en Letras o Ciencias con la Metodología teórica y práctica, correspondiente a cada materia, y además cursos técnicos de aplicación.

Artículo 4° — La Sección Normal Elemental expedirá el diploma de maestro normal elemental; la Sección Normal de Segundo el de maestro normal de segundo grado; y la Sección Normal Superior el de profesor de enseñanza secundaria en Letras o Ciencias. Los diplomas serán refrendados por el Ministerio de Instrucción.

Artículo 5° — Funcionarán, como anexos al Instituto un colegio de instrucción media y una escuela primaria completa, con un máximo de treinta alumnos por año. Los alumnos de estas reparticiones pagarán pensiones módicas que se fijarán en el Presupuesto del Instituto. Funcionarán, asimismo, como anexos al Instituto, el Gabinete Psico-pedagógico y la clase especial para niños sub-normalés.

Artículo 6° — En todas las secciones del Instituto, además de los alumnos becarios que sostenga el Gobierno, podrá admitirse alumnos externos, siendo gratuita la enseñanza solamente en las secciones normales elemental y de segundo grado.

Los pensionistas internos en cualquier sección abonarán la pensión que se fije en el presupuesto del Instituto.

Artículo 7° — El número de becas para cada sección se fijará anualmente en el Presupuesto del Instituto, según las necesidades del Ramo.

El próximo año se consignará veinte becas para la Sección Normal Elemental; cien para la Sección Normal de Segundo Grado y veinte para la Sección Normal Superior. Estas becas serán departamentales y libres, no debiendo haber por ahora, en cada Sección, más de una beca por cada departamento.

Artículo 8° — El Director del Instituto someterá a la Dirección de Exámenes y Estatutos un proyecto de Reglamento y un plan de estudios para las diversas Secciones.

Artículo 9° — Consígnese en el Presupuesto General partida para el sostenimiento del Instituto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

Matías León.